

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M60-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona el inciso C al artículo 11 y el capítulo V Bis, “Del derecho a la navegación segura en internet”, a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, devuelta para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.
2. Tema principal de la Minuta.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	14 de agosto de 2013.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	09 de abril de 2014.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	10 de abril de 2014, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	05 de noviembre de 2019.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	26 de noviembre de 2019, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de noviembre de 2019.
11. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la propuesta queda sin materia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1 y 4 párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Artículo 11. ... A. a B. ...	MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO C AL ARTÍCULO 11 Y UN CAPÍTULO V BIS, DENOMINADO “DEL DERECHO A LA NAVEGACIÓN SEGURA EN INTERNET” DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ÚNICO. Se adiciona el inciso C al artículo 11 y un capítulo V Bis, denominado "Del Derecho a la Navegación Segura en Internet" de La Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar en los siguientes términos. Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes: A. a B. ...	DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO C AL ARTÍCULO 11 Y UN CAPÍTULO V BIS, DENOMINADO “DEL DERECHO A LA NAVEGACIÓN SEGURA EN INTERNET” DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. <i>(Desechamiento total)</i>

No tiene correlativo	C. Supervisar los contenidos de la información a la que acceden las niñas, niños y adolescentes a través del internet; utilizando para ello los mecanismos de seguridad de este sistema de información en los diversos medios electrónicos. Asimismo, deberán, sin que se considere invasión a su privacidad, tener conocimiento del uso que le dan a los diferentes servicios en el Internet.	
No tiene correlativo	Capítulo V Bis Del derecho a la navegación segura en Internet	
No tiene correlativo	Artículo 21 A. Las niñas, niños y adolescentes deberán contar con información adecuada, que sea acorde con su desarrollo integral y a la salud, para el uso o compra de juegos computarizados, electrónicos o multimedia, especialmente de Internet.	
No tiene correlativo	Artículo 21 B. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir, buscar y utilizar información acorde con su desarrollo integral por medios de salas de juegos computarizados, electrónicos o multimedia y de servicios de Internet.	

No tiene correlativo	Artículo 21 C. Las madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes orientarán a los mismos sobre el uso de la información y contenidos en internet, especialmente sobre los que hagan apología o inciten a la violencia, a la guerra, a la comisión de hechos punibles, al racismo, a la desigualdad entre el hombre y la mujer, a la xenofobia, a la intolerancia religiosa y cualquier otro tipo de discriminación, a la esclavitud, a la servidumbre, a la explotación de las personas, al uso y consumo de cigarrillos y derivados del tabaco y cualquier otra droga, de bebidas alcohólicas, así como aquellos de carácter pornográfico.	
	Transitorio ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

BMP